

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 322 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 30 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 353-2019, iniciado por don(ña), **MARINA HERMINIA JIMENO PINEDO**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **AUGUSTO JIMENO CORDTS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio I", N° 16, Nivel "D" (cuarzo), el 23.05.2000, y **EMILIA AMELIA PINEDO ACUÑA DE JIMENO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eduardo", N° 36, Nivel "D" (cuarzo), el 29.07.1971 conforme al Título N° 326808, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 916 y 917-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 21 de Mayo del 2019, otorga permiso a don(ña) **MARINA HERMINIA JIMENO PINEDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **AUGUSTO JIMENO CORDTS** y **EMILIA AMELIA PINEDO ACUÑA DE JIMENO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro, la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **AUGUSTO JIMENO CORDTS** **EMILIA AMELIA PINEDO ACUÑA DE JIMENO**, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 246-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 30 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **MARINA HERMINIA JIMENO PINEDO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **AUGUSTO JIMENO CORDTS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio I", N° 16, Nivel "D" (cuarzo) y **EMILIA AMELIA PINEDO ACUÑA DE JIMENO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eduardo", N° 36, Nivel "D" (cuarzo), al Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo -** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 306 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 23 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 338-2019, iniciado por doña, SAADIT CELIA PUERTAS SOTELO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTORIA MIRANDA AGUILAR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Jaén", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "B", el 21.06.1993, conforme al Duplicado de Título No. 234690, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 874-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Mayo del 2019, otorga a doña, SAADIT CELIA PUERTAS SOTELO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: VICTORIA MIRANDA AGUILAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICTORIA MIRANDA AGUILAR.

Que, con Informe N° 237-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 23 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, SAADIT CELIA PUERTAS SOTELO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTORIA MIRANDA AGUILAR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Jaén", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "B", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 305 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 23 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 335-2019, iniciado por doña, SONIA CECILIA BALLARDO RUEDA DE STOKTON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SUSANA MARIA CANDELARIA RUEDA TICONA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laureano", Nicho de Mármol, No. 04, Nivel "E", el 12.03.1984, conforme al Duplicado de Título No. 127912, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 765-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Abril del 2019, otorga a doña, SONIA CECILIA BALLARDO RUEDA DE STOKTON, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: SUSANA MARIA CANDELARIA RUEDA TICONA

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SUSANA MARIA CANDELARIA RUEDA TICONA.

Que, con Informe N° 236-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 23 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, SONIA CECILIA BALLARDO RUEDA DE STOKTON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SUSANA MARIA CANDELARIA RUEDA TICONA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laureano", Nicho de Mármol, No. 04, Nivel "E", al Crematorio "El Ángel", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Maj. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 300-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 21 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 334-2019, iniciado por doña, **NELLY CARRILLO QUIROZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **REYNALDO EMILIO CARRILLO ROMERO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Estelva", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "F", el 19.06.1989, conforme al Duplicado de Título No. 191130, y **JULIA ESTELA QUIROZ ALVAREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "F", el 04.09.1978, conforme al Duplicado de Título No. 49907, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0042 y 0117-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 09 y 21 de Enero del 2019, respectivamente, otorga a doña, **NELLY CARRILLO QUIROZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **REYNALDO EMILIO CARRILLO ROMERO** y **JULIA ESTELA QUIROZ ALVAREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **REYNALDO EMILIO CARRILLO ROMERO** y **JULIA ESTELA QUIROZ ALVAREZ**.

Que, con Informe N° 234-2019-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NELLY CARRILLO QUIROZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **REYNALDO EMILIO CARRILLO ROMERO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Estelva", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "F", y **JULIA ESTELA QUIROZ ALVAREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 288 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 331-2019, iniciado por don, CARLOS EDMUNDO BERMUDEZ CORRALES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS IGNACIO BERMUDEZ FAURA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leila", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "E", el 22.12.1992, conforme al Duplicado de Título No. 230161, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 845-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Mayo del 2019, otorga a don, CARLOS EDMUNDO BERMUDEZ CORRALES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: CARLOS IGNACIO BERMUDEZ FAURA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS IGNACIO BERMUDEZ FAURA.

Que, con Informe N° 225-2019-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, CARLOS EDMUNDO BERMUDEZ CORRALES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS IGNACIO BERMUDEZ FAURA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leila", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 287 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 330-2019, iniciado por don, AVELINO TORRES BENITES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIA ZACARIAS ARRATEA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisanto", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "C", el 15.06.1997, conforme al Duplicado de Título No. 268784, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 846-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Mayo del 2019, otorga a don, AVELINO TORRES BENITES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JULIA ZACARIAS ARRATEA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA ZACARIAS ARRATEA.

Que, con Informe N° 224-2019-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, AVELINO TORRES BENITES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIA ZACARIAS ARRATEA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisanto", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 286 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 327-2019, iniciado por doña, ALIDA MARTHA VENTOSILLA PORTILLA DE VILCA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANA PORTILLA ARCE DE VENTOCILLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antelmo", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "E", el 09.01.1965, conforme al Título No. 0326141, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 844-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Mayo del 2019, otorga a doña, ALIDA MARTHA VENTOSILLA PORTILLA DE VILCA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ANA PORTILLA ARCE DE VENTOCILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANA PORTILLA ARCE DE VENTOCILLA.

Que, con Informe N° 223-2019-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ALIDA MARTHA VENTOSILLA PORTILLA DE VILCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA PORTILLA ARCE DE VENTOCILLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antelmo", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 285-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 17 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 323-2019, iniciado por doña, RENEE MALENA GRANDE VARGAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, RENEE VARGAS LAZO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abileo", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "B", el 16.06.1993, conforme al Duplicado de Título No. 234582, TEOFANES GRANDE GUTIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Caña", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "B", el 15.10.1993, conforme al Duplicado de Título No. 237657, y TEOFANES ALEJANDRO GRANDE VARGAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Andrea", Nicho de Mármol, No. 33, Nivel "D", el 29.01.2013, conforme al Título No. 0326641, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 579, 580 y 581-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Marzo del 2019, otorga a doña, RENEE MALENA GRANDE VARGAS, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: RENEE VARGAS LAZO, TEOFANES GRANDE GUTIERREZ y TEOFANES ALEJANDRO GRANDE VARGAS.

Que, según Título No. 001977 emitido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: RENEE VARGAS LAZO, TEOFANES GRANDE GUTIERREZ y TEOFANES ALEJANDRO GRANDE VARGAS, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote No. 03, Sector: 03, Jardín: "San Alberto 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 222-2019-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, RENEE MALENA GRANDE VARGAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, RENEE VARGAS LAZO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abileo", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "B", TEOFANES GRANDE GUTIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Caña", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "B", y TEOFANES ALEJANDRO GRANDE VARGAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Andrea", Nicho de Mármol, No. 33, Nivel "D", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote No. 03, Sector: 03, Jardín: "San Alberto 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cúceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 277 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 15 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 318-2019, iniciado por doña, NELLY GRACIELA VIDARTE ALVARADO VDA. DE TAFUR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN TAFUR LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "A", el 04.08.1988, conforme al Duplicado de Titulo No. 181820, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 811-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Mayo del 2019, otorga a doña, NELLY GRACIELA VIDARTE ALVARADO VDA. DE TAFUR, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JULIAN TAFUR LOPEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN TAFUR LOPEZ.

Que, con Informe N° 221-2019-SGNC-GDN/SBLM del 15 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, NELLY GRACIELA VIDARTE ALVARADO VDA DE TAFUR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN TAFUR LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "A", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 236 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 10 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 316-2019, iniciado por doña, BLANCA ROSA CANDIOTTI CASTRO VDA. DE ZEGARRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL EDUARDO ZEGARRA MARIN, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucía", Nicho de Mármol, No. 11, Nivel "E", el 19.05.2015, conforme a la Constancia No. 093-2019-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 812-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Mayo del 2019, otorga a doña, BLANCA ROSA CANDIOTTI CASTRO VDA. DE ZEGARRA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MANUEL EDUARDO ZEGARRA MARIN.

Que, según Título No. 001964 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL EDUARDO ZEGARRA MARIN, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 07, Sector: 03, Jardín "Señor de Cachuy 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 220-2019-SGNC-GDN/SBLM del 10 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, BLANCA ROSA CANDIOTTI CASTRO VDA. DE ZEGARRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL EDUARDO ZEGARRA MARIN, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucía", Nicho de Mármol, No. 11, Nivel "E", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 07, Sector: 03, Jardín "Señor de Cachuy 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cacería Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 275 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 10 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 313-2019, iniciado por don, ROBERTO ORLANDO ACOSTA ARTOLA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS ACOSTA CRESPO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "C", el 22.03.1971, conforme al Duplicado de Título No. 15970, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 802-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 02 de Mayo del 2019, otorga a don, ROBERTO ORLANDO ACOSTA ARTOLA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JESUS ACOSTA CRESPO.

Que, según Título No. 001997 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS ACOSTA CRESPO, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 17, Sector: 02, Jardín "San Belisario 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 219-2019-SGNC-GDN/SBLM del 10 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, ROBERTO ORLANDO ACOSTA ARTOLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS ACOSTA CRESPO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 17, Sector: 02, Jardín "San Belisario 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

### GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS

#### SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 274 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 10 de Mayo del 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 311-2019, iniciado por don, CLAUDIO ELIAS BEDREGAL SOTOMAYOR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUISA ESPINOZA LAGUNA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cornelia", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "C", el 26.01.1975, conforme al Duplicado de Título No. 11434, que acompaña a su solicitud.

#### CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 798--2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Mayo del 2019, otorga a don, CLAUDIO ELIAS BEDREGAL SOTOMAYOR, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: LUISA ESPINOZA LAGUNA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUISA ESPINOZA LAGUNA.

Que, con Informe N° 218-2019-SGNC-GDN/SBLM del 10 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, CLAUDIO ELIAS BEDREGAL SOTOMAYOR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUISA ESPINOZA LAGUNA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cornelia", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 273 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 10 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 315-2019, iniciado por doña, LUZ ANTONIETA AGURTO AYALA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DIANA RUIZ AGURTO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clarisa", Nicho Párvulo, No. 54, Nivel "C", el 02.05.1985, conforme al Duplicado de Título No. 141080, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 833-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 07 de Mayo del 2019, otorga a doña, LUZ ANTONIETA AGURTO AYALA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: DIANA RUIZ AGURTO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DIANA RUIZ AGURTO.

Que, con Informe N° 217-2019-SGNC-GDN/SBLM del 10 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, LUZ ANTONIETA AGURTO AYALA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DIANA RUIZ AGURTO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clarisa", Nicho Párvulo, No. 54, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 272 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 10 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 314-2019, iniciado por doña, MITHZY HAYDEE CASTILLO AGURTO DE RODRIGUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SILVANA MIA SEMINARIO CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", Nicho Párvulo, No. 60, Nivel "A", el 06.10.1990, conforme al Duplicado de Título No. 206792, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 834-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Mayo del 2019, otorga a doña, MITHZY HAYDEE CASTILLO AGURTO DE RODRIGUEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: SILVANA MIA SEMINARIO CASTILLO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SILVANA MIA SEMINARIO CASTILLO.

Que, con Informe N° 216-2019-SGNC-GDN/SBLM del 10 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MITHZY HAYDEE CASTILLO AGURTO DE RODRIGUEZ la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SILVANA MIA SEMINARIO CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", Nicho Párvulo, No. 60, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 271 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 10 de Mayo del 2019

### VISTO:

El Expediente N° 309-2019, iniciado por doña, MARIA ELIZA ELESCANO POZO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DIGNA POZO AYALA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Armando", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "G", el 07.02.1991, conforme al Duplicado de Título No. 209193, que acompaña a su solicitud.

### CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 803-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Mayo del 2019, otorga a doña, MARIA ELIZA ELESCANO POZO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: DIGNA POZO AYALA

Que, según Título No. 0326682 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DIGNA POZO AYALA, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Catalina 1", Nicho de Cuarzo, No. 40, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 215-2019-SGNC-GDN/SBLM del 10 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIA ELIZA ELESCANO POZO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DIGNA POZO AYALA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Armando", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "G", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Catalina 1", Nicho de Cuarzo, No. 40, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

### GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS

#### SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 270 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Mayo del 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 307-2019, iniciado por doña, MARIA LUISA DALILA VELARDE REATEGUI VDA. DE MARES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JESUS VELARDE FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crotato", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "E", el 28.01.1970, conforme al Duplicado de Título No. 08464, que acompaña a su solicitud.

#### CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 766-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 DE Abril del 2019, otorga a doña, MARIA LUISA DALILA VELARDE REATEGUI VDA. DE MARES, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien vida fue: JESUS VELARDE FERNANDEZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JESUS VELARDE FERNANDEZ.

Que, con Informe N° 214-2019-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIA LUISA DALILA VELARDE REATEGUI VDA. DE MARES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JESUS VELARDE FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crotato", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 269 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 07 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 300-2019, iniciado por doña, KARINA MATILDE MENESES SALGUERO DE ADRIANZEN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE MENESES TORREBLANCA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "C", el 01 de Marzo de 1980, conforme al Duplicado de Título No. 71326, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 608-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a doña, KARINA MATILDE MENESES SALGUERO DE ADRIANZEN, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: VICENTE MENESES TORREBLANCA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE MENESES TORREBLANCA.

Que, con Informe N° 213-2019-SGNC-GDN/SBLM del 07 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, KARINA MATILDE MENESES SALGUERO DE ADRIANZEN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE MENESES TORREBLANCA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

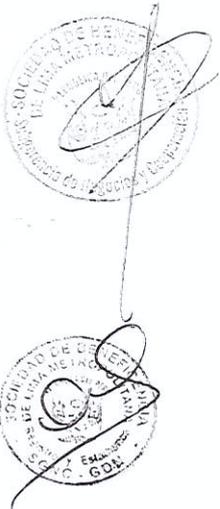
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 268 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 04 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 298-2019, iniciado por doña, MARILU MARIN CABRERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN CARLOS MENDOZA MOLINA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Efraín", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "B", el 11.09.1986, conforme al Título No. 159129, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 493-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 15 de Marzo del 2019, otorga a doña, MARILU MARIN CABRERA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUAN CARLOS MENDOZA MOLINA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN CARLOS MENDOZA MOLINA

Que, con Informe N° 212-2019-SGNC-GDN/SBLM del 04 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARILU MARIN CABRERA la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN CARLOS MENDOZA MOLINA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Efraín", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

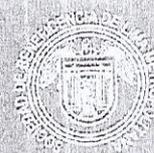


Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 266 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 03 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 297-2019, iniciado por doña, **LUISA VICTORIA MENDOZA PELLEGRIN VDA. DE BUSTILLOS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de: **NACIDO MUERTO DEFUNCION FETAL – BUSTILLOS MENDOZA**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Cruz”, Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel “A”, el 27.12.1974, conforme al Título No. 10466, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 740-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 22 DE Abril del 2019, otorga a doña, **LUISA VICTORIA MENDOZA PELLEGRIN VDA. DE BUSTILLOS**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de: **NACIDO MUERTO DEFUNCION FETAL – BUSTILLOS MENDOZA**

Que, según constancia expedida por el Crematorio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **NACIDO MUERTO DEFUNCION FETAL – BUSTILLOS MENDOZA**

Que, con Informe N° 210-2019-SGNC-GDN/SBLM del 03 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **LUISA VICTORIA MENDOZA PELLEGRIN VDA. DE BUSTILLOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NACIDO MUERTO DEFUNCION FETAL – BUSTILLOS MENDOZA**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Cruz”, Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel “A”, al Crematorio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 265 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 03 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 296-2019, iniciado por doña, LOURDES CABRERA GENNELL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERNANDO CABRERA GENNELL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edith", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "G", el 19.11.1999, conforme al Duplicado de Título No. 283879, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 193-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 31 de Enero del 2019, otorga a doña, LOURDES CABRERA GENNELL, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: HERNANDO CABRERA GENNELL

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HERNANDO CABRERA GENNELL

Que, con Informe N° 209-2019-SGNC-GDN/SBLM del 03 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, LOURDES CABRERA GENNELL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERNANDO CABRERA GENNELL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edith", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mg. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 263 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 02 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 294-2019, iniciado por doña, ISABEL CATALINA MANRIQUE VADILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCA VADILLO GRADOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilarión 1", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "E", el 30.12.2005, conforme al Duplicado de Título No. 304799, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 747-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 24 de Abril del 2019, otorga a doña, ISABEL CATALINA MANRIQUE VADILLO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FRANCISCA VADILLO GRADOS

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Comunidad Campesina de Carhua, Distrito y Provincia de Canta, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCA VADILLO GRADOS.

Que, con Informe N° 208-2019-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ISABEL CATALINA MANRIQUE VADILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCA VADILLO GRADOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilarión 1", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Comunidad Campesina de Carhua, Distrito y Provincia de Canta, Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 427 6521

www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 262-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 02 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 290-2019, iniciado por doña, GLORIA ALICIA ZERECEDA OLCESE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL ZERECEDA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "G", el 29.07.1991, conforme al Duplicado de Título No. 215788, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 696-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Abril del 2019, otorga a doña, GLORIA ALICIA ZERECEDA OLCESE, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MANUEL ZERECEDA RODRIGUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL ZERECEDA RODRIGUEZ.

Que, con Informe N° 207-2019-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, GLORIA ALICIA ZERECEDA OLCESE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL ZERECEDA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "G", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 261 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 02 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 289-2019, iniciado por don, IVAN EDMUNDO BRAGAGNINI CARRION, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ANTONIO BRAGAGNINI ALONSO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Glicerio", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "C", el 01.04.1973, conforme al Duplicado de Título No. 31728, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 697-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Abril del 2019, otorga a don, IVAN EDMUNDO BRAGAGNINI CARRION, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JOSE ANTONIO BRAGAGNINI ALONSO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio de Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE ANTONIO BRAGAGNINI ALONSO

Que, con Informe N° 206-2019-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, IVAN EDMUNDO BRAGAGNINI CARRION, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ANTONIO BRAGAGNINI ALONSO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Glicerio", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "C", al Crematorio de Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 260 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 02 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 288-2019, iniciado por don, CARLOS ARMANDO ESCUDERO DEUSTUA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GRACIELA DEUSTUA DE ESCUDERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antón", Nicho de Mármol, No. 54, Nivel "C", el 21.05.1971, conforme al Duplicado de Título No. 01295, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 695-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 15 de Abril del 2019, otorga a don, CARLOS ARMANDO ESCUDERO DEUSTUA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: GRACIELA DEUSTUA DE ESCUDERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de LA Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GRACIELA DEUSTUA DE ESCUDERO.

Que, con Informe N° 205-2019-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, CARLOS ARMANDO ESCUDERO DEUSTUA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GRACIELA DEUSTUA DE ESCUDERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antón", Nicho de Mármol, No. 54, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de LA Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 259-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 02 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 287-2019, iniciado por don, JOSE MELLA CHAVEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAFAEL MELLA FRANCO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dulia", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "F", el 26.02.1987, conforme al Duplicado de Título No. 164977, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 713-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 16 de Abril del 2019, otorga a don, JOSE MELLA CHAVEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: RAFAEL MELLA FRANCO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RAFAEL MELLA FRANCO.

Que, con Informe N° 204-2019-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JOSE MELLA CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAFAEL MELLA FRANCO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dulia", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 258 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 02 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 286-2019, iniciado por don, PERCY DENNYS DIAZ FLORES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PERCY GABRIEL DIAZ CAHUANTICO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San León", Nicho Párvulo, No. 72, Nivel "B", el 21.07.2003, conforme al Duplicado de Título No. 298685, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 712-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 16 de Abril del 2019, otorga a don, PERCY DENNYS DIAZ FLORES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: PERCY GABRIEL DIAZ CAHUANTICO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PERCY GABRIEL DIAZ CAHUANTICO.

Que, con Informe N° 203-2019-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, PERCY DENNYS DIAZ FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PERCY GABRIEL DIAZ CAHUANTICO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San León", Nicho Párvulo, No. 72, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **257** -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 02 de Mayo del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 285-2019, iniciado por don, GUILLERMO RESEMBRIN VASQUEZ MONTEAGUDO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO VASQUEZ RAMOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea", Nicho de Mármol, No. 143, Nivel "F", el 02.10.1980, conforme al Duplicado de Título No. 82731, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 714-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 16 de Abril del 2019, otorga a don, GUILLERMO RESEMBRIN VASQUEZ MONTEAGUDO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: GUILLERMO VASQUEZ RAMOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO VASQUEZ RAMOS.

Que, con Informe N° 202-2019-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, GUILLERMO RESEMBRIN VASQUEZ MONTEAGUDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO VASQUEZ RAMOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea", Nicho de Mármol, No. 143, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Maj. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **256**-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 02 de Mayo del 2019

### VISTO:

El Expediente N° 284-2019, iniciado por doña, NELLY LUCIA HERMOZA ULFFE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA ROSA ULFFE VDA. DE HERMOSA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leila", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "C", el 09.01.1993, conforme al Duplicado de Título No. 230536, que acompaña a su solicitud.

### CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 746-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Abril del 2019, otorga a doña, NELLY LUCIA HERMOZA ULFFE, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JULIA ROSA ULFFE VDA. DE HERMOSA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JULIA ROSA ULFFE VDA. DE HERMOSA.

Que, con Informe N° 201-2019-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, NELLY LUCIA HERMOZA ULFFE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA ROSA ULFFE VDA. DE HERMOSA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leila", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 255-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 02 de Mayo del 2019

### VISTO:

El Expediente N° 283-2019, iniciado por doña, CAROLA MORAIMA RIOS SALAZAR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MORAYMA CLARISA SALAZAR VDA. DE RIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Denis", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "F", el 13.04.1998, conforme al Duplicado de Título No. 275436, y RAUL ENRIQUE RIOS SALAZAR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Cecilio", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "C", el 24.09.2002, conforme al Duplicado de Título No. 295624, que acompaña a su solicitud.

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 739 y 738-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Abril del 2019, otorga a doña, CAROLA MORAIMA RIOS SALAZAR, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: MORAYMA CLARISA SALAZAR VDA. DE RIOS y RAUL ENRIQUE RIOS SALAZAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Nuestra Señora del Carmen, Distrito de Motupe, Departamento de Lambayeque, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: MORAYMA CLARISA SALAZAR VDA. DE RIOS y RAUL ENRIQUE RIOS SALAZAR.

Que, con Informe N° 200-2019-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Mayo del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

### SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CAROLA MORAIMA RIOS SALAZAR, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MORAYMA CLARISA SALAZAR VDA. DE RIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Denis", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "F", y RAUL ENRIQUE RIOS SALAZAR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Cecilio", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Nuestra Señora del Carmen, Distrito de Motupe, Departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación